

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2021-00186-00 VERBAL – DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO de GERTRUDIS GEOVENIS GOMEZ PICO contra EMILIA CLAUDINA RODRIGUEZ REYES y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE GUMERCINDO REYES RODRIGUEZ.

Por ser procedente, se DISPONE:

1º. INADMITIR la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. Apórtese prueba de que a la convocada determinada por pasiva se le remitió la demanda y sus anexos a su correo electrónico y/o físico prueba de que se hubiera recibido el mensaje respectivo con sus anexos o el certificado de la empresa de correo correspondiente. Ello de conformidad con lo ordenado en inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020 y de conformidad con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

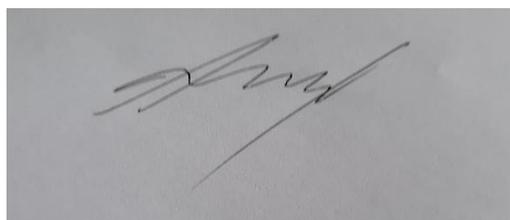
Se ilustra a la parte demandante, en los eventos de raigambre virtual, que no basta con allegar copia de los pantallazos de envío de los mensajes electrónicos, sino que es imperativo allegar la certificación de recibo de los mismos sea esta expedida por una empresa especializada para tal efecto o mediante el correo de “confirmación de entrega” o de “confirmación de lectura” cuando el correo electrónico de envío tiene habilitadas dichas opciones.

1.2. Del memorial subsanatorio y sus anexos, envíese copia virtual o físicamente a la demandada y para el presente expediente, allegando además la respectiva constancia al expediente en las condiciones ya anotadas.

2º. RECONOCER personería al Doctor JOSE MELQUIADES ORTIZ LOZANO, para actuar en los términos y efectos del poder conferido por la señora GERTRUDIS GEOVENIS GOMEZ PICO.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL